queda dudosa para este caso, y así no obliga en él.

2.° Esto es aún más cierto en materia de justicia conmutativa; porque el que posee la cosa pacíficamente no debe ser despojado de ella, si no consta claramente de su injusta posesión.

3.° En materia de otras virtudes posee la ley, cuando no se duda *de ella*, sino *contra ella*. Por lo cual, en materia de obediencia, debe obedecer el súbdito, aunque dude de la rectitud del precepto, á no ser más seguro lo contrario, como limita Henno: en materia de abstinencia, el que duda si se acabó el viernes, debe abstenerse; en materia de fidelidad, el cónyuge que duda del valor de su matrimonio, no puede pedir el débito, y sí lo puede lícitamente pagar, por el cap. *Inquisitioni* (44 de sent. excom.), porque la obligación de pagar es de justicia, y se infiere de la regla 3.ª: *In dubio omne pactum præsumitur*, etc. Y según San Alfonso y Bussembaum, *ante inquisitionem veritatis qui dubitat de valore sui matrimonii, non potest petere debitum; si vero post debitam inquisitionem remanent dubium potest et petere.*

4.° Cuando se duda *dubio facti ab obligatione excusantis*, se ha de resolver en favor de la ley, porque en este caso está en posesión de obligar, de la que no debe ser despojada por la superveniente duda. Y así, el que duda si rezó el Oficio divino, lo debe rezar; el que duda si cumplió un voto que hizo, lo debe cumplir; el que duda si pagó una deuda, debe pagarla (aunque en la duda del pago de la deuda no debe pagarse todo, sino á proporción de la duda, según Ferraris, Laiman y otros); al que duda si cesó la ley, ó si es suficiente la causa que aparece excusar su observancia, le obliga la ley; porque ella es cierta, y el motivo de su inobservancia es dudoso; en duda de si es cierta la jurisdicción del Prelado, se le debe obedecer si está en pacífica posesión de ella; también en duda de si excede su potestad, á no ser con grave daño del súbdito, ó de un tercero, ó de muy difícil ejecución. *(San Alfonso de Ligorio.)*

5.° Cuando hay *dubium facti fundantis obligationem* (que viene á ser *dubium juris)*, se resolverá por la libertad, por aquella regla: *Factum non præsumitur, nisi probetur.* Así, el que duda si hizo un voto, no está obligado á cumplirlo; el que duda con fundamento si se ha puesto tal ley, no está obligado á ella; el que duda si cumplió los veintiún años, no está obligado al ayuno, porque el que duda si principió ó se promulgó la ley, no está obligado á ella; el que duda si comió ya después de media noche, puede comulgar, según San Alfonso, Diana, etc.

*In dubio an quæ præponitur ut lex sit tantum consilium; an obliget sub gravi vel levi; pro benignioribus standum, ex regula 59.ª, juris: in dubiis benigniora sunt præferenda.* (San Ligorio.)»

¿Cómo se debe entender la palabra *tutior?*

Si se halla entre dos extremos buenos, *comparative, pro re tutiori.* Si la comparación se encuentra entre un extremo bueno y otro malo, *positive seu adversative, pro re tuta.*

¿El *tutiors pars....* es precepto ó consejo?

Tomado *comparative*, consejo, porque no estamos obligados á lo mejor. Tomado *adversative*, es precepto natural, porque obrar con duda es *intrinsece* malo; y es precepto divino, porque el que ama el peligro perecerá en él, dice el Espíritu Santo.

¿Qué otro axioma se origina del *In dubiis tutior pars est eligenda?*

*In dubiis favendum est reo, potius quam actori:* porque mejor es dejar impune un delito que exponerse á castigar al inocente.

El que duda del valor del matrimonio, ¿podrá guiarse por el axioma *melior est conditio possidentis?*



No, porque la posesión en el matrimonio no da certeza moral de que no haya impedimento dirimente.

¿Cómo peca el que, proponiéndosele una cosa mala en común, pasa á ejecutarla?

Si se le propone *saltem in confuso*, como mal grave, mortalmente; si como mal leve, venialmente; á no ser que haya peligro de cometer pecado mortal. Pero si el sujeto se halla decidido á ejecutarla, sea grave ó leve, pecará mortalmente, exceptuando el caso en que sea tan virtuoso que tenga una disposición habitual á no hacer cosa de que dude ó sospeche que sea pecado mortal.

*Quid est conscientia perplexa?*

*Quæ dictat peccatum, quæcumque pars eligatur;* v. gr.: uno juzga que debe mentir para salvar la vida del prójimo, y que no debe hacerlo por no ir contra la virtud de la veracidad; ó el asistente de un enfermo que juzga que peca por asistirle, si no oye Misa un día festivo, y que también peca si le abandona para oir Misa.

¿Qué debe hacer el que se encuentra en esa perplejidad?

Diligencias para salir de ella, preguntando, si tiene á quién; y si no, abrazar el extremo que le parezca menos malo. Pero si los extremos le parecen igualmente malos, podrá elegir el que quiera, porque entonces le falta la libertad moral, y, de consiguiente, no peca. Si cree que uno es más obligatorio que otro, ese debe seguir.

*Quid est conscientia laxa?*

*Quæ dictat licitum quod est illicitum; vel leviter malum, quod est graviter.*

Tiene varios nombres. Se llama *simpliciter laxa*, cuando tiende á extender la libertad más allá de lo justo; *cauterizada*, cuando por la costumbre de pecar admite cualquier pecado, aun gravísimo; *farisáica*, cuando se tienen en poco los pecados graves, como hacían los fariseos, y se aparenta tener en mucho los leves.

¿Cuáles son las causas de caer en conciencia laxa?

El desprecio ó descuido de la oración, la demasiada solicitud de lo temporal, la costumbre de pecar, el trato con los viciosos, y la lujuria.

¿Cuáles son los remedios de la conciencia laxa?

Los principales son la oración, la meditación de las verdades terribles, v. gr., del juicio, infierno, etc., el retiro, el examen cuotidiano de conciencia, la lectura de libros piadosos, la frecuencia de Sacramentos, la huida de los malos y la conversación con los buenos.

## CAPÍTULO IV

### DE LA CONCIENCIA ESCRUPULOSA.

*Quid est conscientia scrupulosa?*

*Quæ ex levibus fundamentis, cum ansietate animi, formidat de peccato ubi non est.* Escrúpulo no es otra cosa que una sospecha fundada en razones débiles y vanas, por la que se cree haber pecado donde no le hay, ó que es pecado mortal el que sólo es venial.

¿Cuál es el objeto, ó sobre qué versan generalmente los escrúpulos?

Principalmente versan acerca de las confesiones pasadas, de las acciones diarias y acerca de malos pensamientos; v. gr.: contra la fe, contra la castidad y caridad, etc.

¿Cuáles son las causas de los escrúpulos?

Pueden ser intrínsecas y extrínsecas. Las intrínsecas son: la ignorancia para discernir entre lo bueno y lo malo, y para juzgar y desembarazarse de los motivos débiles y vanos en que se fundan sus dudas. La pertinacia ó nimia adhesión á su propio juicio, que es una especie de soberbia oculta, por la que cree el escrupuloso que no habrá persona que pueda sacarle de sus dudas. El temperamento del sujeto propenso á engendrar dudas,

sospechas y temores, como sucede en los melancólicos; y la debilidad de cabeza, abstinencia y vigilia, por las que fácilmente se trastorna el ánimo del sujeto.

Las extrínsecas son: Dios, que los permite en los justos para purificarlos; en los tibios para hacerlos más fervorosos, y en los penitentes en castigo y satisfacción de los pecados pasados. El diablo, que, por permisión de Dios, puede mover los humores melancólicos del sujeto, y predisponer la imaginación á temores, ansiedades y errores. El trato con personas escrupulosas, la lectura de libros rígidos, la ociosidad y el aislamiento ó soledad.

¿Cuáles son los remedios de los escrúpulos?

Deben ser contrarios á las causas de donde nacen: y así el ignorante debe procurar instruirse; el pertinaz y soberbio sujetarse al juicio de otro; evitar el trato con personas escrupulosas, la lectura de libros rígidos, la ociosidad y aislamiento. Pero el mejor medio de todos, después de la oración, es la elección de un buen confesor ó director, y sujetarse á él en todo; porque está escrito: *Vir obediens loquetur victoriam* (Prov., XXI), pues no obedece á un hombre, sino al mismo Dios, que dice: *Qui vos audit, me audit.* (San Lucas, X.) Esta es la doctrina de todos los teólogos y maestros de la vida espiritual, fundada en la de San Bernardo, San Antonino, San Francisco de Sales y otros muchos Santos *(S. Lig., n. 12, lib.* X, *n. 95, Praxis conf.),* haciendo ver á los escrupulosos que *in rebus moralibus non est ubique certitudo quærenda.*

¿Es lícito obrar contra los escrúpulos conocidos por tales?

A veces es obligatorio, porque perjudican la salud, impiden los actos de virtud, exponen á perder la paz del alma, la devoción, y pueden conducir á la desesperación y á la demencia.

Los que dicen que debe deponerse el escrúpulo antes de obrar, ó hablan en caso que el escrúpulo pase á duda, ó á conciencia errónea; ó confunden con éstas al escrúpulo; y entonces no sería tal, ni conciencia escrupulosa, sino dudosa y errónea, y como tal debería deponerla antes de obrar.

¿Cuáles son los signos ó caracteres de los escrupulosos?

Moverse y mudar su juicio por razones leves; temor de pecado en todas sus acciones; pertinacia de juicio; obrar con turbación y como alucinados: obstinación en repetir los mismos pecados: no aquietarse con lo que les dice su confesor, consultar con otros; ser prolijo en sus narraciones; buscar en todo la certeza: hablar consigo mismos, diciendo, v. gr.: «no consiento,» ó hacer otros gestos.

¿Cuáles son los padecimientos de los escrupulosos?

Los contenidos en los siguientes versos:

*«Pace caret, mentem excruciat, fit ineptus et æger,*
*Errat, non credit, timet, excutit, anxius orat,*
*Æterno exosus, peccans, spe nudus et amens,*
*Ridiculis gestis signis, simillimus illi est,*
*Lambere, qui turpes prohibet sua prandia muscas.»*

¿Cuáles son los privilegios de los escrupulosos?

1.° No deben juzgar haber pecado mortalmente, sin que estén ciertos de ello.

2.° No están obligados á un examen tan diligente como los demás, ni á reiterar confesiones, ni á confesar pecados pasados, si no es que puedan asegurar no estar bien confesados.

3.° Y que mientras los escrúpulos persiguen y no tienen de quién aconsejarse, pueden obrar como quieran, no estando ciertos de que pecan.

¿Cómo se ha de portar el confesor con los escrupulosos?

Si los escrúpulos versan acerca de las confesiones pasadas; v. gr.: de no haber tenido dolor, ó explicado el número y circunstancias de los pecados, é hicieron después confesión general, ó han frecuentado *diligenter et pie* la confesión por tiempo notable, ó han repetido otras veces las cosas de la vida pasada, se les debe prohibir que hablen ni piensen jamás en ellas; á no ser que puedan jurar que son pecados mortales y estén ciertos de que no los confesaron jamás.



Si los escrúpulos versan acerca de las acciones cuotidianas, se les debe decir que obren con libertad y salten por cima de los escrúpulos, porque Dios no anda poniendo lazos para cazar á las almas, antes bien desbarata los que maquina el demonio, y saca de los apuros á los que recurren á El. Y aunque pudiera suceder que alguna vez pecasen *materialiter,* obrando de ese modo, pero no pecan *formaliter,* por razón de la obediencia á su confesor que les manda, y á quien obedecen en lugar de Dios.

Si los escrúpulos versan acerca de los malos pensamientos, debe decirles que los pensamientos no son pecados, si no hubo consentimiento, y éste es difícil en personas de timorata conciencia; pues, como dice el P. Alvarez, no puede ser que entre el pecado en el alma que le tiene horror, sin que ella lo conozca claramente. Fuera de estas reglas, la de la paciencia y la prudencia, debe dar al escrupuloso reglas generales, más bien que particulares, y respuestas breves, cortadas y decisivas, raciocinando poco sobre ellas, por no meterle en nuevos escrúpulos. Tampoco le impondrá remedios por precepto, ni otra obligación que la penitencia, advirtiéndole que todo lo demás es de consejo, el que si no practica, aunque no peca, no logrará el alivio de su trabajo. Y por fin, debe tener presente el confesor que si los escrupulosos son de mal género, esto es, que por un lado confiesan muchos escrúpulos, y por otro muchos pecados mortales, deberá actuarse bien de si los que parecen escrúpulos son pecados graves, y conducirse con ellos según le dictare su prudencia, procurando inspirarles un grande temor de Dios y un grande aborrecimiento al pecado.

## CAPÍTULO V

### DE LA CONCIENCIA PROBABLE.

*Quid est conscientia probabilis?*

*Quæ cum gravi fundamento dictat aliquid agendum vel omittendum, sed cum formidine partis oppositæ.*

¿En qué se distingue la conciencia probable de la dudosa?

En que la probable ya afirma y asiente á una parte, aunque con temor de la otra; pero la dudosa á nada se inclina, ni sabe á qué parte puede adherirse.

¿Cuál es el fundamento de la conciencia probable?

La opinión; y ésta se define *judicium intellectus inclinans in unam partem, sed cum formidine alterius.* La opinión puede considerarse en sí, y comparada con otra.

¿En qué se dividen los fundamentos de la opinión en sí considerada?

En intrínsecos y extrínsecos, *según que se apoya en la razón ó en la autoridad* de los Doctores que la defienden, y así se divide:

1.° En *intrincesè* y *extrincesè* probable. De modo que la probabilidad *intrínseca* se toma de las razones sacadas de la naturaleza, propiedades, causas y efectos de la cosa, y de los inconvenientes de la parte contraria: y la *extrínseca* se toma de la autoridad de los Doctores que siguen ó siguieron tal opinión; pero esta autoridad no mueve sino en cuanto se presume que si ellos la siguieron, fué por hallarla apoyada en razones graves.

2.° En *pure* especulativa, *práctico* especulativa y *práctico*-práctica: *prout versatur circa veritatem aut falsitatem objecti: circa bonitatem vel malitiam operationis in communi: vel circa bonitatem aut malitiam operationis in particulari. Exemplum, ut in dubio hic et nunc.*